



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 725 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 18 OCT 2016

VISTO:

El Exp. N° 23849, de fecha 23 de setiembre de 2016, la Notificación Preventiva N° 005204, de fecha 05 de agosto de 2016, la Notificación de Sanción N° 001291 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001801-2016-MPH, ambos de fecha 19 de setiembre de 2016, que notifica a la administrada **VICTORIA SUAREZ GAMBOA**, representante del establecimiento comercial SASTRERÍA "ESTRELLA", ubicado en el Jr. Londres N° 273, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, **fiscalizando la autorización municipal**, el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, personal fiscalizador de la Sub-Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, intervino el establecimiento comercial SASTRERÍA "ESTRELLA", ubicado en el Jr. Londres N° 273, bajo conducción de la administrada **VICTORIA SUAREZ GAMBOA**, constatando que el establecimiento comercial se encuentra funcionando; la fiscalizadora procede a solicitar la licencia de funcionamiento la misma que no demuestra ni exhibe, tampoco demuestra haber realizado trámite alguno para obtener la Licencia de Funcionamiento, motivos por los que la fiscalizadora procede a levantar la Notificación de Sanción N° 001291 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001801-2016-MPH, ambos de fecha 19 de setiembre de 2016, por la infracción administrativa prevista en el RAISA - 2011 con el código **05-124** - "**Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50,00 m2 de área ocupada**"; concediendo cinco días hábiles al supuesto infractor a fin de que efectúe su descargo correspondiente, adjuntando los medios probatorios conducente para desvirtuar la imputaciones hechas en su contra;

Que, la infractora **VICTORIA SUAREZ GAMBOA**, ha presentado descargo, en la que refiere que no es la titular de la SASTRERÍA ESTRELLA, por ser sólo la trabajadora, y que la titular es la Sra. Elizabeth Quijano Ramírez, por lo que solicita la anulación de la sanción. Ahora, conforme el literal b) de la Norma V de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011, las personas que mantienen un vínculo contractual o laboral, de dependencia o relación de parentesco con el responsable directo de la infracción administrativa, son responsables administrativos; por ende, debe declararse responsable solidario a doña Victoria Suárez Gamboa. En consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que el administrado no cuenta con la autorización municipal para desarrollar la



actividad comercial, procediendo a sancionar por la infracción administrativa prevista en el RAISA – 2011 con el código **05-124 – "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50,00 m2 de área ocupada"**;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios **de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades**; por otro lado la Municipalidad es la encargada de otorgar la licencia de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 49° de la Ley N° 27972, la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, la **Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal**, tiene la facultad para clausurar temporalmente o definitivamente los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia en dicho establecimiento hay trabajadores y frecuentan los clientes, exponiéndose al riesgo las personas al no contar con el certificado de Defensa Civil y la Licencia de Funcionamiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, a la infractora **ELIZABETH QUIJANO RAMIREZ** en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial **SASTRERÍA "ESTRELLA"**, ubicado en el Jr. Londres N° 273, con la multa equivalente al 40% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a un mil quinientos veinte con 00/100 nuevos soles (S/. 1,520.00), por la infracción administrativa prevista en el RAISA – 2011 con el código **05-124 – "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50,00 m2 de área ocupada"**; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR responsable solidario de la Multa a doña VICTORIA SUAREZ GAMBOA.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR, al infractor el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, al interesado en el Jr. Londres N° 273, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
César Mendoza Pastoja
Prof. César A. Mendoza Pastoja
SEPTIEMBRE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 19 OCT. 2016
Oficio Circ. N° 3033-2016-UTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB. DIRECCIÓN DE SISTEMAS
Para su conocimiento y para los fines de la presente, se remite a Ud., copia del original. RE-425-2016-MPH/6-SM
La presente copia constituye la notificación oficial de dicha resolución expedida por esta jurisdicción.
18 OCT. 2016



Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally A. Solier Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
19 OCT 2016
Hora: _____ Fecha: _____
Firma: _____ MP Reg: _____